JUICIO SUMARIO CIVIL
EXPEDIENTE NÚMERO **********
S E N T E N C I A

SENTENCIA NUMERO (164) CIENTO SESENTA Y CUATRO

- - - En la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 04-cuatro días del mes de Octubre del año 2022-dos mil veintidós.- -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el expediente Judicial número ********** relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** promovido por ********** en contra de **********, y:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - **R E S U L T A N D O S**.- - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Que mediante ocurso presentado el día 06-seis de Junio del año 2022-dos mil veintidós, compareció ante este Tribunal ********** demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL** al **********, de quien demanda las siguientes prestaciones:- - - - -

> I.- La declaración judicial mediante la cual se determine que ha operado prescripción por el simple transcurso del tiempo del derecho que le asiste al ********** para ejercitar la acción real hipotecaria emanada del CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA entre otros, que suscribiera con el suscrito, según consta en la escritura pública inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la finca ********** del municipio de Reynosa, Tamaulipas.
>
> II.- La cancelación de la hipoteca a favor del suscrito, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo la finca ********** del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

III.- Declaración judicial mediante el cual ordene al INFONAVIT la cancelación o baja de su sistema electrónico o registro, del número de crédito ********** a nombre del suscrito ********** derivado del contrato de hipoteca.

IV.- El pago de gastos y costas judiciales que se realicen por la transmisión del presente juicio.

- - - Para tal efecto, se fundamentó en los hechos y consideraciones de orden legal que estimó aplicables al caso, acompañando los documentos fundatorios de la acción.- -

- - - **SEGUNDO**.- Este Juzgado por auto del 08-ocho de Julio del año en curso, dio entrada al presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** promovido por ********** en contra del ********** de quien reclamó los conceptos ya transcritos, por lo que encontrándose la demanda ajustada a derecho, se le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada en su domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de diez días ocurriera a éste juzgado a producir su contestación si a sus intereses conviniere; Así también, se le tuvo señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos a los profesionistas que indico.- Consta en autos que en fecha 14-catorce de Julio del

referido año, por conducto del C. Actuario Adscrito a este Tribunal, se procedió a llevar a cabo el emplazamiento a los demandados con los resultados que obran en las actas que para tal efecto se levantaran.- Por acuerdo del 18-dieciocho de Agosto del presente año, toda vez que la parte reo no produjera su contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tuvo declarado rebelde y por admitidos los hechos expuestos en dicha demanda, y ahí mismo se abrió el presente Juicio a pruebas por el términos de veinte días, dividido en dos periodos de diez días cada uno, el primero para ofertar probanzas y el segundo para desahogarlas, cuyo cómputo sería levantado por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.- Mediante acuerdo del 23-veintitrés de Septiembre del año en curso, se tuvo al actor formulando los alegatos de su intención en los términos que deja referidos en su ocurso de mérito.- Finalmente y por proveído del 26-veintiséis de Septiembre del año que transcurre, se ordenó dictara la Sentencia que en derecho corresponda, lo que hoy se realiza al tenor de los siguientes:- -

- - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O S**.- - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente Juicio de conformidad con los artículos 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO**.- Dispone el artículo 470 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad que: "**ARTÍCULO 470**.- Se ventilarán en Juicio Sumario: I.-.... II.-.... III.-.... IV.-.... V.-.... VI.-.... VII.-.... VII.- Las que tengan por objeto la constitución, ampliación, división, registro o cancelación de una hipoteca o prelación del crédito que garantice".- - - - - - - - - - - - -

- - - En el presente caso comparece el actor ************** a demandar el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** en contra de **************, basándose para ello en los siguientes hechos:- - - - - - - - - - - - - - -

1.- En fecha **************, en mi carácter de acreditado celebre CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA con el INSTITUTO DEL FONDO NACIOAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su carácter de acreedor, mediante el cual dicha institución me otorgo un crédito por la cantidad de ************)** veces el salario mínimo mensual del vigente en el Distrito Federal, el cualquedo registrado bajo el número de crédito **************, constituyéndose garantía hipotecaria en primer lugar y grado a favor del INFONAVIT, esto establecido en el capítulo SEGUNDO sobre el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA según consta en la escritura pública número **********de fecha **********, otorgada por el Licenciado Francisco Garza Treviño, con ejercicio en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo la finca ********** del municipio de Reynosa, Tamaulipas,

2.- Según lo estipulado en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado entre el suscrito y el INFONAVIT, me obligue a destinar y destine el importe del crédito concedido, al pago del precio de la operación traslativa de dominio consignada en el contrato referido y así adquirí el inmueble identificado como lote **********, Tamaulipas, con una superficie de terreno ******* m2 y construcción existente, con las siguientes medidas y colindancias: (SIC...)

3.- Que de conformidad con lo establecido en multicitado contrato me obligue a amortizar el crédito en los plazos y términos establecidos, cuyas clausulas solicito se tengan por aquí reproducidas.

4.- hago saber a su señorá que la parte demandada EL INFONAVIT nunca ejercitó acción judicial, en donde se me haya emplazado a juicio, para ejecutar la Garantía Hipotecaria y por ende recuperar el crédito dado a mi favor y que a la fecha de hoy, han transcurrido aproximadamente más de ** años, razón por la que deje de cumplir a partir de **********y las subsecuentes a la fecha actual, mismas mensualidades que se estipulan en el CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO CON CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA multicitado celebrado entre el INFONAVIT y el suscrito.

5.- Hago saber a su señoría, que EL INFONAVIT, NO EJERCITO ACCIÓN JUDICIAL en donde me haya emplazado a juicio, para REQUERIR EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN contraída dentro del CONTRATO DE CRÉDITO que celebramos mediante la escritura mencionada en el hecho 1, y hasta la fecha de hoy, HAN TRANSCURRIDO MÁS DE ** AÑOS, que deje de cumplir con las aportaciones pactadas dentro del multicitado contrato, ya que en fecha 15 de octubre de 2012, fui dado de baja en mi último empleo, lo que acredito mediante la constancia de semanas cotizadas expedido por el **********, la cual obtuve ingresando mi CURP Y NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL en el portal oficial del IMSS: Semanas Cotizadas-SISEC (imss.gob.mex).

6.- En consecuencia de que EL INFONAVIT no ejerció ACCIÓN JUDICIAL en contra del suscrito, para requerirme el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE PAGO QUE CONTRAJE dentro del contrato de crédito ciado en el hecho número 1, y desde el **********(fecha eb qye se en dio de baja como empleado y deje de cumplir con las

amortizaciones que me obligue en el contrato de crédito aludido) fecha en que se dio causal para rescindir el contrato HAN TRANSCURRIDO **MÁS DE ** AÑOS** desde que dicho derecho de acción surgió y que hoy está prescrito y como consecuencia opera a mi favor la PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, hecho que fundamento en el Código Civil vigente en el estado en su artículo 1508 que a la letra dice: "***fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento.***"

7.- En el mismo orden de ideas, EL INFONAVIT, NO EJERCIO ACCIÓN HIPOTECARIA ALGUNA, en contral del suscrito, para REQUERIRME EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO contraída dentro del CONTRATO DE CRÉDITO que celebramos mediante la escritura mencionada en el hecho 1, desde el **********(fecha en que se me dio de baja como empleado y deje de cumplir con las amortizaciones que me obligue en el contrato de crédito aludido) y hasta la fecha de hoy, se dio la causal para rescindir el contrato y desde que dicho derecho de acción surgió y que hoy está prescrito, como consecuencia opera a mi favor la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, hecho que fundamento en el Código Civil vigente en el Estado en su artículo 2295, que a la letra dice: "***La acción hipotecaria prescribe en igual tiempo que la obligación principal, el plazo se contará desde que puedan ejercerse los derechos que aquella obligación y esta acción confiere el acreedor".***

De los hechos narrados, se deduce que el derecho de ejercer la acción de prescripción, comenzó a partir de que el suscrito me constituí en mora, pues la posibilidad de liberar o exonerar el cumplimiento de obligaciones por el solo transcurso del tiempo, mediante la figura de la prescripción negativa, deriva de la inacción del acreedor y el transcurso del tiempo fijado en la ley.

Debe señalar que el inicio del cómputo de la prescripción, está determinado por la factibilidad de poder exigir el cumplimiento de la obligación o de ejercer la acción correspondientes; esto es, la simple actualización de las condiciones necesarias para poder exigir la obligación o ejercer la acción hipotecaria, es suficiente para marcar el inicio del tiempo que debe transcurrir para que opere la prescripción, lo cual ocurrió cuando me constituí en mora, esto es, desde septiembre de ****.

De este modo, independientemente de que exista la voluntad plasmada de las partes, de conferir facultades para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago, a un acreedor, con motivo de la celebración de un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, a liquidar mediante erogaciones periódicas y sucesivas, como ocurre en el caso concreto, la simple factibilidad de poder ejercer legalmente la acción hipotecaria, o de exigir el cumplimiento de la obligación, es lo que determina que inicie a transcurrir el tiempo necesario para prescribir, pues la facultad de dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de un

> crédito ante la mora del deudor, al ser eso precisamente, una facultad, que no limita en forma alguna la posibilidad ni la factibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación o el ejercicio de la acción hipotecaria, ya que el hacer o no uso de esa facultad y por tanto el dar o no por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito, no hace que por ello legalmente ya no pueda ejercitarse la acción hipotecaria o no pueda exigirse el cumplimiento de la obligación a cargo del deudor.
>
> Por tanto, la facultad para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito, es independiente de la posibilidad de ejercer la acción hipotecaria, de manera tal que aunque el acreedor hipotecario no haya hecho uso de esa facultad para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago, al darse las condiciones necesarias para ejercer la acción hipotecaria, condiciones que consisten en el incumplimiento de pago por parte del deudor, con ello empezó a transcurrir el tiempo necesario para liberar la obligación mediante la prescripción, porque el plazo debe contarse a partir del momento en que la obligación pudo haberse exigido conforme a derecho, de ahí que para efectos de la prescripción, la obligación sí se hizo exigible desde la fecha de mora.

- - - Por lo que hace a la parte reo **********, no produjo contestación a la demanda instaurada en su contra en el término concedido para ello, por lo que se le declaró en rebeldía: - **TERCERO:-** Establecen los artículos 112, 113, 115, 273, y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que: “Las sentencias deben contener un análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las Pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.- Las

sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate.- Toda sentencia debe ser fundada en la ley.- Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.- El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las Pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije." - - - - Bajo ese tenor es procedente entrar al estudio de las Pruebas ofrecidas por las partes en el presente juicio a fin de determinar su procedencia o improcedencia; y al efecto tenemos que el actor para intentar acreditar su acción ofreció como pruebas las siguientes: **a).- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la copia certificada del Primer Testimonio del ACTA NÚMERO **********, pasada ante la fe del Licenciado FRANCISCO GARZA TREVIÑO, Notario Público número 305 con ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y que

contiene EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado por EL ********** y **********; **b)**.- **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS con fecha de emisión del reporte ********** a nombre de ********** sacado del portal de internet del IMSS; **c).- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en el CERTIFICADO de fecha ********** de la Finca Número ********** a nombre del Titular ********** expedido por el Instituto Registral y Catastral en el Estado; Documentales a las cuales se les concede valor probatorio al tenor de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - Por lo que hace a la parte reo no ofertó pruebas de su intención en el término concedido para ello. - - - - - - - - - - Con base al artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, toda sentencia debe ser fundada, las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho, cuando haya conflicto de derechos, a falta de Ley expresa que sea

aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro, procurándose observar la mayor igualdad entre las partes, el silencio, oscuridad o insuficiencia de la Ley, no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver las cuestiones que hayas sido discutidas en el pleito. El tribunal tendrá libertad para determinar cual es la Ley aplicable y para fijar el razonamiento o proceso lógico de su determinación, sin quedar sobre estos puntos vinculado a lo alegado por las partes.- Por otra parte el diverso 112 fracción IV del Código en consulta determina que las sentencias deberán de contener un análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado. Por ultimo, el artículo 392 párrafo segundo del propio cuerpo de normas, establece que, la valuación de la prueba contradictoria se hará poniendo las unas frente a las otras, a fin de que por el enlace interior de las rendidas, y las presunciones se forme la convicción, que deberá ser cuidadosamente examinada en la sentencia.- - - - Con base los artículos 2335 del Código Civil, la

hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, de parte interesada en los siguientes casos, II. Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario...III.- Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal. - - - - - - - - - - - Ahora bien, en el presente caso la actora establece que en fecha ********** se celebró un **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** por una parte **EL** ********** y por la otra la actora, asentada en el ACTA NÚMERO ********** ante la fe del Licenciado FRANCISCO GARZA TREVIÑO, Notario Público número 305 con ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, tal como lo acredita con la copia certificada que anexa a su escrito inicial de demanda, probanza a la cual se le concediera valor probatorio al tenor del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por ende, se acredita la existencia de la obligación; así como de igual manera expresa en su escrito inicial de demanda que desde el ********** dejó de cumplir con los pagos a la demandada, más sin embargo en ningún momento

acredita con probanza alguna su argumento, por lo que no basta mencionar lo antes dicho, sino acreditar los mismos conforme a lo que señala el numeral 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que en lo que nos compete d*ice: "**ARTÍCULO 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción** y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.",* y en caso que nos ocupa la parte actora en ningún momento acredita con probanza alguna su dicho, ya que si bien es cierto exhibe una Documental relativa a la Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS, y a la que de igual forma se le concediera valor al tenor del numeral 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de la cual se desprende que efectivamente aparece una baja de trabajador de nombre ********** de fecha **********, más sin embargo, dicha probanza no es prueba suficiente para que con la misma, lleve al suscrito juzgador a la convicción de que a la parte

actora le asista la razón, ya que no se desprende de autos si las acciones correspondientes por la falta de pago de alguna de las mensualidades no se exigieron en tiempo a través de la acción hipotecaria, y por ende, que la misma prescribe por el sólo transcurso del tiempo, por lo que ha quedado de manifiesto, que nos encontramos en la imposibilidad de contabilizar el término requerido para que opere la prescripción por el transcurso del tiempo, tal como lo alude el artículo 1508 del Código Civil en la Entidad: "Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de cinco años, contados desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento". Lo anterior, al no encontrarse acreditado fehacientemente con probanza alguna que haya operado la prescripción de la acción hipotecaria, sujeta a las reglas especiales sobre prescripción previstas por los artículos 1510 y siguientes del propio ordenamiento, luego entonces, **NO** se justifica que en el caso que nos ocupa haya operado la prescripción negativa como forma de liberarse de la obligación a su cargo por el transcurso del tiempo con base el artículo 1499 del

Código Civil que establece: “Prescripción es un medio de liberarse de obligaciones mediante el transcurso del tiempo”, al ser omiso en exhibir el contrato respectivo mediante el cual se ordenara la Hipoteca del bien inmueble materia del presente asunto, lo anterior para estar como ha quedado de manifiesto, en la posibilidad de establecer el plazo concedido para el pago del crédito otorgado y por ende para contabilizar el término para que opere la prescripción de la acción hipotecaria por el transcurso del tiempo.- Por lo anteriormente expuesto y fundado el suscrito Juzgador determina que **NO HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** promovido ********** en contra del **********, en virtud de que la parte actora **NO** ha justificado los elementos constitutivos de su acción dados los argumentos vertidos en el cuerpo del presente fallo, en consecuencia: Se absuelve a la parte reo de todas y cada una de las prestaciones solicitadas por el promovente, en atención a los argumentos vertidos en el presente fallo.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma

legal que corresponda. -

- - - En mérito a lo expuesto y con apoyo legal en los artículos 105 fracción III, 109, 112, 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se: - - - - - - - - - - - - - - **R E S U E L V E**:- - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.**- **NO HA PROCEDIDO** el presente **JUICIO SUMARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN NEGATIVA** promovido ********** en contra del **********, en virtud de que la parte actora **NO** ha justificado los elementos constitutivos de su acción dados los argumentos vertidos en el cuerpo del presente fallo, en consecuencia: - **SEGUNDO:-** Se absuelve a la parte reo de todas y cada una de las prestaciones solicitadas por el promovente, en atención a los argumentos vertidos en el presente fallo.- **TERCERO:-** Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma legal que corresponda.- - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**.- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez

Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado **ADÁN MÁRQUEZ SEGURA**, quien autoriza. - **DOY FÉ**.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C. JUEZ   C. SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó la Sentencia en la lista del día.- CONSTE.- --- - --

- - - **Notifíquese a las partes** que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, **una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo**, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

La Licenciada MARÍA DE LA LUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 164-ciento sesenta y cuatro dictada el MARTES, 04 DE OCTUBRE DE 2022 por el JUEZ, Lic. JOEL GALVAN SEGURA constante de 17-diecisiete fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110

fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, número expediente, datos inmueble, datos documentos, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.